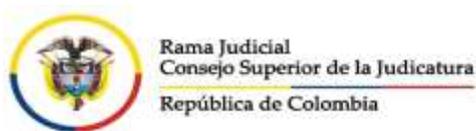


SECRETARIA. Montería 13 de diciembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por **FENIDEZ MIGUEL PEREIRA MIENTES**, contra el **MUNICIPIO TIERRALTA, CONSORCIO ALCANTARILLADO MONTEVIDEO, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINÚ y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS y JHON CARLOS VIDAL ESTRADA**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-001-31-05-001-2021-00305-00
DEMANDANTE	FENIDEZ MIGUEL PEREIRA MIENTES
DEMANDADOS	MUNICIPIO TIERRALTA, CONSORCIO ALCANTARILLADO MONTEVIDEO, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINÚ y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS y JHON CARLOS VIDAL ESTRADA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR, SO PENA DE RECHAZO.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, este Despacho se percata que la parte actora no cumplió con el requisito establecido en los incisos 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, calendado el 4 de junio del presente año, el cual dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda

presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"

De los documentos anexados en el reparto por parte de la oficina judicial de esta ciudad, se observa que el demandante no allegó documento alguno que acredite que haya enviado a través de medio electrónico con la presentación del libelo introductorio, copia de la demanda y sus anexos a la parte accionada o su envío físico como lo exige la disposición en cita.

Siendo, así las cosas, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos para que el actor en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de las exigencias antes anotadas.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la presente demanda promovida por el señor FENIDEZ MIGUEL PEREIRA MIENTES, contra el MUNICIPIO TIERRALTA, CONSORCIO ALCANTARILLADO MONTEVIDEO, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ALTO SINÚ y SAN JORGE TVP MUNICIPIOS y JHON CARLOS VIDAL ESTRADA, para que en el término de cinco (5) días cumpla con las exigencias antes anotadas, conforme a lo expuesto.
2. TENER al abogado ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.978.050., y T.P. 245.570., del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b59210807c997966b439afb1a9bf0dea1149a41eb0cef35d0a1a0c05671257

Documento generado en 12/12/2021 04:14:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**